

Proyecto de Ley N° 840/2021-CR



MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de independencia"

Proyecto de Ley N° _____



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FIR 20030514 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2021 20:45:59-0500



PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA A LOS
PROFESIONALES EN
ODONTOLOGÍA EN LA COMUNIDAD
EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR
ENFERMEDADES BUCODENTALES
Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD E
HIGIENE BUCAL EN LOS CENTROS
DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y
SECUNDARIA

Los congresistas de la República que suscriben, miembros de la Bancada de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista **MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE INCORPORA A LOS PROFESIONALES EN ODONTOLOGÍA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA A FIN DE PREVENIR ENFERMEDADES BUCODENTALES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD E HIGIENE BUCAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente ley consiste en regular la incorporación de las y los profesionales en odontología en la Comunidad Educativa, establecida en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de prevenir enfermedades bucodentales y la promoción de la salud e higiene bucal en los niños, niñas y adolescentes en centros de educación primaria y secundaria.
2. La presente ley será de aplicación obligatoria para todos los establecimientos educativos públicos del país, en los que se presten los servicios de educación primaria y secundaria, a fin de garantizar la salud bucal y promover la higiene bucal en los escolares de la educación básica.

Artículo 2.- Modificación de la Ley

Modifíquense los artículos 52 y 62-A de la Ley 28044, Ley General de Educación, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 52.- Conformación y participación

*La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, **los profesionales en odontología**, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes."*

"Artículo 62-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería y profesional en odontología

El psicólogo escolar y el enfermero escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Asimismo, la función principal del profesional en odontología se encuentra dirigida a prestar los servicios en el área de su competencia,

a fin de prevenir las enfermedades bucodentales y promover la higiene y salud bucal de los estudiantes y los demás integrantes de la comunidad educativa, con el objeto de detectar, tratar y curar oportunamente enfermedades estomatológicas.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería y profesional en odontología que laboren en el sector educación".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la Ley

Lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley, respecto a la incorporación de las y los profesionales en odontología en la comunidad educativa será de implementación progresiva, en un plazo no mayor a 5 años, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del pliego del Ministerio de Educación.

Segunda.- Normas reglamentarias

El Ministerio de Educación reglamenta la presente ley mediante Decreto Supremo, dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 17:45:49-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 18:17:42-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2021 18:57:01-0500



www.congreso.gob.pe
Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 16:09:27-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 15:51:15-0500



Sede: Edificio RRDV. Jr. Junín Nro. 330 – Lima, Perú
Central Telefónica: 31177700
Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 17:58:41-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente ley consiste en regular la incorporación de las y los profesionales en odontología en la Comunidad Educativa, establecida en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de prevenir enfermedades bucodentales y la promoción de la salud e higiene bucal en los niños, niñas y adolescentes en centros de educación primaria y secundaria.

1. Fundamentos de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa es de vital importancia ya que permitirá prevenir y detectar tempranamente las enfermedades bucales o dentales que puedan presentarse en las niñas, niños y adolescentes en etapa escolar.

Además, con dicha iniciativa se pretende promocionar la salud e higiene bucal en forma integral en los estudiantes de la educación básica, enfatizando la prevención con exámenes dentales o bucales, con el objetivo de detectar en forma oportuna enfermedades y problemas de salud bucal, como caries dentales, muy recurrentes en edad escolar, sensibilidad dental, gingivitis pediátrica, enfermedades en las encías, problemas de ortodoncia, posibles problemas de ansiedad y fobias dentales a temprana edad.

Todos estos problemas en la salud bucal generados en los niños, niñas y adolescentes en edad escolar son muy a menudo desapercibidos o pasados por alto por los padres de familia, los cuales acuden en forma tardía a los profesionales en odontología, al ver quejarse de dolor a sus niños, cuando la única solución que queda es la extracción o pérdida de la pieza dental o muela.

De igual manera, los profesionales en odontología podrán enseñar tanto en teoría como en la práctica la correcta limpieza e higiene bucal, capacitando a los escolares el correcto modo del cepillado, a fin de prevenir y promover la salud e higiene bucal.

Igualmente, a través de los chequeos bucales preventivos se podrá determinar en forma temprana enfermedades bucodentales, como malformaciones congénitas de encías, frenillo y labio leporino, con el objetivo de que el profesional odontólogo pueda detectarlas precozmente y poder darle un tratamiento adecuado. Estos problemas y enfermedades bucales, también afectan el apropiado crecimiento y desarrollo de las niñas y niños, ya que, al tener un problema de salud bucal o dental, no realizan una correcta masticación de sus alimentos, generando un inadecuado funcionamiento del aparato digestivo y consecuentemente afectando su buena nutrición o enfermedades digestivas y gastrointestinales.

2. Efectos de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La presente iniciativa legislativa propone la modificación de los artículos 52 y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el objeto de incorporar a los profesionales en odontología como miembros de la Comunidad Educativa, con el fin de que presten sus servicios especializados relacionados con la prevención de las enfermedades bucodentales, anomalías congénitas bucales y promoción de la salud e higiene bucal al interior de la Comunidad Educativa y dentro del ámbito de sus competencias, lo cual no afecta el marco normativo vigente, teniendo en consideración, además, que dicha implementación se daría de forma progresiva, durante el plazo de cinco años; logrando de esta manera concretizar y efectivizar lo establecido en la Constitución Política del Perú y demás leyes afines, como lo establecido en la propia Ley N° 28044, Ley general de Educación, la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y la Ley de Trabajo del Cirujano Dentista – Ley N° 27878 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 016-2005-SA, normas que no son incompatibles con el presente Proyecto de Ley y que por el contrario se complementan al interior del ordenamiento jurídico.

3. Análisis Costo–Beneficio

El presente Proyecto de Ley, tiene como antecedente la aprobación de la Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva e incorpora al profesional en psicología como integrante de la comunidad educativa y la Ley N° 31317, Ley

que Incorpora al Profesional en Enfermería en la Comunidad Educativa a fin de Contribuir en la Prevención de Enfermedades y Promoción de la Salud en la Educación Básica.

Así, la aprobación de dichas normas tiene como disposición la implementación de manera progresiva de dichos profesionales en los centros de educación básica, en un período de cinco años. En esa misma línea, la propuesta legislativa realizada establece en su Primera Disposición Complementaria Final, de igual modo, que la incorporación de los profesionales odontólogos a los centros educativos se realizará de forma progresiva, en un plazo no mayor a cinco años.

Asimismo, como antecedente que beneficia la viabilidad de la presente propuesta tenemos la publicación en el Diario Oficial "El Peruano", el 29 de diciembre de 2020, de la Ley N° 31097, mediante la cual se reformó el artículo 16° de la Constitución con el objetivo de fortalecer el sector educación asignándosele un presupuesto no menor del 6% del PBI, bajo el siguiente texto:

"Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

[...]

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6 % del PBI".

(Resaltado nuestro)

En ese sentido, la presente propuesta legislativa no solo no genera un impacto negativo, sino que dicha modificación al ser paulatina, permitirá una adecuada implementación de los profesionales odontólogos en los centros educativos, siendo más beneficiosa la salud integral y desarrollo educativo de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

A su vez, cabe precisar que el presente proyecto **no genera iniciativa de gasto**, ya que el servicio se prestaría con los profesionales que ya se encuentran nombrados en el sector Salud, siendo que lo que se realizaría sería un convenio

entre las carteras ministeriales involucradas a fin de salvaguardar el presente proyecto.

4. Relación de la Iniciativa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional fue suscrito el 22 de julio del 2002¹ por el gobierno y las más importantes instituciones políticas y sociales del país, con el propósito de definir los lineamientos generales para lograr un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, y afirmar la gobernabilidad democrática.

Dicho Acuerdo Nacional, consiste en 35 políticas de Estado, las cuales se encuentran agrupadas en cuatro ejes temáticos: la Democracia y Estado de Derecho, la Equidad y Justicia Social, la Competitividad del País, y el Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Así, el presente Proyecto de Ley guarda estricta relación con el Segundo Objetivo denominado: **Equidad y Justicia Social**, específicamente con la décimo segunda política de Estado: **"Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte"**, la cual señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad."

¹ Disponible en: <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/35-POL%C3%8DTICAS-DE-ESTADO-actualizado-Feb.2019.pdf> Revisado: 22.09.21

Con ese objetivo el Estado: **(a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país;** (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías; (f) mejorará la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; (g) creará los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad; (l) promoverá la educación de jóvenes y adultos y la educación laboral en función de las necesidades del país; (m) fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas; y (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural."

(Resaltado nuestro)

Asimismo, esta iniciativa también guarda relación con la décimo tercera política de Estado: **"Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social"**, que señala lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

*Con este objetivo el Estado: (a) **potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas**; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) **ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados**; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la*

población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

(Resaltado nuestro)

De este modo, el presente Proyecto de Ley se relaciona con las políticas establecidas en el Acuerdo Nacional, en la medida que se busca prevenir, detectar, controlar y curar las enfermedades bucodentales que se puedan presentar en la población en etapa escolar básica, así como promover la salud e higiene bucal de la comunidad escolar. Lo cual permitirá garantizar el desarrollo integral educativo y de salud de las niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar.